

Artículo 1.- Se transfiere la administración y uso de los recursos económicos de los proyectos habitacionales construidos por el gobierno Central desde el año 1986 hasta la fecha, al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para su capitalización, ayuda al fondo de mejoramiento urbano y rural y otras posibles soluciones habitacionales.

Artículo 2.- Se ordena que los proyectos en ejecución por la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado y la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado sean transferidos al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) en la medida en que los mismos sean concluidos, a los fines de ser asignados, vendidos u administrados por esa institución.

Artículo 3.- Se ordena a la Administración General de Bienes Nacionales la transferencia al Instituto Nacional de la Vivienda, de toda la documentación legal que ampara los proyectos de viviendas señalados en un plazo de dos (2) meses a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo 4.- Queda encargado el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) de someter al Tribunal Superior de Tierras todo lo referente a los deslindes, subdivisión y constitución de condominios, de todos los proyectos transferidos, de acuerdo con las leyes vigentes.

Artículo 5.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, Tribunal Superior de Tierras y a los Registradores de Títulos de los Departamentos correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 472-97 que transfiere, a partir de la fecha, al Instituto Nacional de la Vivienda, a los fines de proceder a otorgar sus títulos de propiedad a los beneficiarios de los mismos, los proyectos de viviendas Los Mina Sur y Los Molinos, ubicados en el Distrito Nacional.

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 472-97

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) construyó en terrenos propiedad del Estado Dominicano, los proyectos de viviendas denominados Los Mina Sur y Los Molinos.

CONSIDERANDO: Que dichos proyectos habitacionales tienen más de 20 años de haber sido construidos y adjudicados a los beneficiarios correspondientes, sin que a la fecha se les haya otorgado sus Certificados de Títulos.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) en su calidad de organismo apropiado para resolver los problemas que afectan a dichos proyectos, ha solicitado la transferencia de propiedad de los terrenos donde han sido levantados, a los fines de dotar de titulación de propiedad a los beneficiarios de los mismos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- A partir de esta fecha quedan transferidos al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), a los fines de proceder posteriormente a otorgar sus títulos de propiedad a los beneficiarios de los proyectos Los Mina Sur y Los Molinos, las porciones de los terrenos siguientes:

- a) 21,067 metros cuadrados dentro de la parcela No. 130 del D. C. No. 15 del D. N.;
- b) 19,318 metros cuadrados dentro de la parcela No. 132 del D. C. No. 15 del D. N.;
- c) 800 metros cuadrados dentro de la parcela No. 133 del D. C. No. 15 del D. N.;
- d) 2,315 metros cuadrados dentro de la parcela No. 82 del D. C. No. 6 del D. N.;
- e) 2,316 metros cuadrados dentro de la parcela No. 83 del D. C. No. 6 del D. N.;
- f) 1,060 metros cuadrados dentro de la parcela No. 84 del D. C. No. 6 del D. N.;
- g) 12,420 metros cuadrados dentro de la parcela No. 187 del D. C. No. 6 del D. N.;
- h) 2,584 metros cuadrados dentro de la parcela No. 199-A-1 del D. C. No. 6 del D. N.;
- i) 12,771 metros cuadrados dentro de la parcela No. 199-B-1-A-1 del D. C. No. 6 del D. N.

Artículo 2.- Se otorga poder especial al Administrador General de Bienes Nacionales para que, en lo que respecta a las porciones de terrenos descritos, en representación del Estado Dominicano, suscriba con el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), el acto de transferencia del derecho de propiedad de dichas porciones, los cuales se encuentran registrados a nombre del Estado Dominicano, según Certificados de Títulos Nos. 68-3365, 62-820, 62-819, 62-826, 62-824, 62-827, 70-1832 y 62-592.

Artículo 3.- Se instruye al Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) para que en base a los contratos suscritos con los beneficiarios de dichos proyectos, se proceda a autorizar al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a expedir el Certificado de Título correspondiente.

Artículo 4.- El Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), deberá recomendar al Poder Ejecutivo las medidas que considere procedentes para solucionar cualquier conflicto de derecho o irregularidades en relación a los proyectos señalados, de conformidad con la finalidad esencialmente social de dicha institución, debiendo realizar todas las gestiones que sean necesarias para formalizar todo lo referente al deslinde y subdivisión correspondiente.

Artículo 5.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Instituto Nacional de la Vivienda, y al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, a los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 473-97 que reduce a 64.34 tareas el área de terreno declarada de utilidad pública e interés social, mediante Decreto No. 490 del 22 de diciembre de 1986, dentro de la parcela No. 3, del D. C. No.18 del municipio de Santiago, propiedad de los sucesores de Agustina Cerda de Rojas y Apolinar Rojas (polín).

(G. O. No. 9967, del 15 de noviembre de 1997).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 473-97